

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo primera reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 15-19 de agosto de 2011

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Comercio y gestión de la conservación de las serpientes

INFORME DEL COMITÉ DE FAUNA

1. Este documento ha sido preparado por el Presidente del Comité de Fauna.\*
2. Durante su 15ª reunión (Doha, 2010), la Conferencia de las Partes aprobó las siguientes Decisiones 15.75 al 15.78:

**Dirigida a la Secretaría**

15.75 *La Secretaría convocará, sujeto a la disponibilidad de fondos, un taller técnico para examinar las prioridades de conservación y las necesidades de gestión y observancia que entraña el comercio de serpientes en Asia, centrándose esencialmente en los mercados y el comercio en Asia oriental, meridional y sudoriental.*

- a) *La Secretaría invitará a los miembros del Comité de Fauna y del Comité Permanente, los representantes de los Estados del área de distribución, exportadores y consumidores y los organismos intergubernamentales y no gubernamentales relevantes a participar en este taller, que se celebrará dentro de un plazo de 12 meses a contar del término de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes.*
- b) *La Secretaría contratará a los correspondientes expertos técnicos para que preparen documentos sobre la conservación, la gestión del comercio, la observancia y la biología de las serpientes asiáticas, con el fin de transmitirlos al taller, e invitará a sus participantes a presentar el mismo tipo de documentación.*
- c) *La Secretaría informará sobre las conclusiones y recomendaciones del taller al Comité de Fauna y al Comité Permanente.*

**Dirigida al Comité de Fauna**

15.76 *El Comité de Fauna examinará los resultados del taller y someterá sus recomendaciones a la consideración del Comité Permanente.*

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

**Dirigida al Comité Permanente**

15.77 *El Comité Permanente examinará las recomendaciones del Comité de Fauna y formulará sus propias recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.*

**Dirigida a las Partes, organizaciones no gubernamentales, comerciantes y donantes**

15.78 *Se alienta a las Partes y no Partes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, los comerciantes y los donantes a proporcionar financiación a la Secretaría para el taller técnico.*

3. Durante su 25ª reunión (Ginebra, del 18 al 22 de julio de 2011), y de acuerdo con lo previsto por la Decisión 15.76, el Comité de Fauna sometió a su consideración los resultados del taller sobre el comercio de serpientes asiáticas que tuvo lugar del 11 al 14 de abril de 2011 en Guangzhou, China, y sobre el que se informa en el documento SC61 Doc. 46.1.
4. El Comité de Fauna formuló sus propias recomendaciones, basadas en el informe sobre el taller. Dichas recomendaciones se refieren principalmente a los aspectos científicos del informe del taller y se pueden encontrar en el Anexo del presente documento.
5. Se solicita al Comité Permanente considere estas recomendaciones y presente sus propias recomendaciones durante la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes.

## RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE FAUNA

1. El Comité de Fauna, sujeto a financiación externa y con la asistencia adecuada, deberá conceder prioridad:
  - a) realizar un estudio sobre sistemas de producción de especies de serpientes asiáticas que se encuentran enumeradas en el Apéndice II y la utilización de los códigos de origen de la CITES. Al evaluar los diferentes sistemas de producción, se debe tener en cuenta la viabilidad biológica y, cuando sea posible, la viabilidad económica de las operaciones;
  - b) sobre la base de este estudio, elaborar un manual para ayudar a las Partes a evaluar las operaciones para la cría en cautividad y otros sistemas de producción; y
  - c) e impartir uno o más cursillos de capacitación sobre la utilización de dicho manual a las Autoridades de CITES y otras autoridades competentes de los Estados del área de distribución de las especies de serpientes asiáticas, incluidas las serpientes de mar, objeto de comercio internacional.

El estado de esta labor deberá informarse a AC26 y SC62.

2. El Comité de Fauna debe revisar los resultados de la Lista Roja de UICN sobre las serpientes asiáticas e impartir recomendaciones a AC26 para su examen por las partes para modificar los Apéndices de la CITES.
3. En vista de la escasez de datos científicos, el Comité de Fauna alienta a las Autoridades Científicas y Administrativas a que establezcan cupos anuales conservadores de capturas y exportaciones de las especies de serpiente incluidas en los Apéndices de la CITES que sean objeto de actividades comerciales y asimismo, comuniquen dichos cupos a la Secretaría de la CITES. El Comité de Fauna pedirá a la Secretaría que comunique esta recomendación a través de una notificación a las Partes.
4. Para la CoP16, el Comité de Fauna va a asistir a las Partes (a través de consultas con los correspondientes expertos) por medio de la identificación de tipos de datos y partiendo de la base de los ejemplos ya existentes de buenas prácticas de manejo que puedan ayudar a las Partes a realizar extracciones no perjudiciales y establecer los cupos de exportación de especies de serpientes en el comercio incluidas en el Apéndice II.
5. Sujeto a la disponibilidad de financiación externa y con la asistencia adecuada, el Comité de Fauna deberá seleccionar una o más especies de serpientes de elevado valor de venta en el comercio de animales de compañía (como de color o forma únicos o especies con poca distribución), contratará expertos independientes para que realicen estudios de casos para determinar los efectos de las capturas legales e ilegales para el comercio de animales de compañía en sus poblaciones silvestres, además de descubrir los tipos de información necesarios para formular los dictámenes de que no habrá efectos perjudiciales. Puesto que reconoce que dichos estudios de caso son altamente prioritarios, el Comité de Fauna deberá asegurar el enlace con la Secretaría, las Partes y las comunidades académicas y de conservación para permitir que se realicen dichos estudios. Las especies identificadas en el documento AC25 Doc. 18 que cumplen con estos criterios deberán considerarse como casos de estudio potenciales. El Comité de Fauna deberá presentar un informe de los avances en la CoP16.
6. El Comité de Fauna deberá:
  - a) sujeto a financiación externa y con la asistencia adecuada, contratar expertos independientes para que investiguen los métodos para diferenciar, entre las serpientes de la lista de la CITES que son objeto de comercio, las silvestres de las criadas en cautividad, incluidas las partes y derivados;
  - b) alentar a las instituciones interesadas a que investiguen la identificación forense y que pongan a disposición del Comité de Fauna esta información; e
  - c) informar el estado de esta labor en la CoP16.

7. A través de un grupo de trabajo entre las reuniones, el Comité de Fauna debe cotejar y evaluar información sobre los materiales existentes para la identificación de serpientes vivas, partes y derivados, y hacer recomendaciones a AC26 sobre la necesidad de materiales adicionales. Con la cooperación de la Secretaría, el material existente deberá darse a conocer a las Partes.
8. Tomando nota de los efectos de conservación potenciales del comercio indocumentado en las serpientes que aparecen en la lista de CITES, y de sus especímenes, el Comité de Fauna alienta al Comité Permanente a que examine el comercio, incluso el comercio de veneno y de otros especímenes con frecuencia no declarados.